



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO, FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIOS, TRAVESTICIDIOS, TRANSFEMICIDIOS Y VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL ENTRE EL MINISTERIO DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL Y EL INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL

Entre el MINISTERIO DE MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por la Sra Ministra Estela DIAZ, DNI N° 16.728.016, con domicilio en calle 6 N° 950 de la ciudad de La Plata, en adelante el MINISTERIO, y por la otra el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, representado en este acto por el Sr. Presidente, Dr. Homero Federico GILES, DNI N° 29.033.607, con domicilio en la calle 46 N° 886 de la Ciudad de la Plata, en adelante IOMA, denominada conjuntamente LAS PARTES, acuerdan en celebrar el presente Convenio para la atención de víctimas de violencias de género, familiares de víctimas de femicidios, travesticidios, transfemicidios y víctimas de abuso sexual, conforme a las siguientes consideraciones y sujeto a las siguientes cláusulas que se detallan a continuación:

CONSIDERACIONES:

Que las violencias por razones de género deben entenderse, y analizarse como un grave problema social multicausal y complejo, que implica la violación de los Derechos Humanos de las personas que la sufren. Mediante ellas se intenta perpetuar un sistema de jerarquías impuesto por la cultura patriarcal, donde mujeres y LGBTI+, travestis y trans, niños y niñas se encuentran subordinadas al poder de los varones. Debemos entenderlas como un sistema de violencias que digna, mantiene e incrementa las diferencias apoyadas en estereotipos de género.

Que nuestro país se ha obligado a avanzar y trabajar en cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos en pos de un nuevo paradigma que tenga como política pública la reparación integral de los daños sufridos, que visibilice el grave problema que atraviesan las mujeres, travestis y trans, víctimas de las violencias de género, sus familias y las niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual, evitando su revictimización.

Que la atención psicológica para víctimas de las violencias por razones de género es de suma importancia. El acompañamiento a las víctimas es crucial no sólo para abordar la situación de violencia y reducir los niveles de riesgo de quien la padece sino también para atender las consecuencias directas e indirectas, a corto, a mediano y largo plazo de las



violencias. Será necesaria además para intervenir a partir de conocer los síntomas, emociones, conductas y cogniciones, así como el papel que tiene el componente social en la construcción subjetiva. Un abordaje integral debe necesariamente comprender la experiencia personal y la forma en que las víctimas de las violencias han sido afectadas psíquica y emocionalmente.

Que según la Ley N° 15.164, corresponde al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual intervenir en la prevención y erradicación de todo tipo de discriminación, violencia, acoso y maltrato contra las mujeres y LGBTI+ y diseñar políticas integrales de abordaje destinadas a prevenir, erradicar y sancionar las violencias de género y asistir a las víctimas.

Que el IOMA tiene como actividad principal la planificación de un sistema sanitario asistencial para toda la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establece la Ley N° 6.982.

Que en este entendimiento, las PARTES consideran fundamental trabajar de manera conjunta y articulada en el marco de sus competencias y en las áreas de mutuo interés, respecto de la promoción y protección de derechos de mujeres y LGTBI+ en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que en función de todo ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco institucional de colaboración entre las PARTES tendiente a brindar atención psicológica general y especializada a las personas afiliadas al IOMA que resulten víctimas de violencias por razones de género, de violencia sexual y a familiares incluidos/as en el Programa de Abordaje Integral ante femicidios, travesticidios y transfemicidios (PAIF) en el ámbito del Ministerio de Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires. La cobertura será total (100%), no debiendo las personas afiliadas incluidas en este convenio abonar copago ni suma alguna.

CLÁUSULA SEGUNDA: El personal profesional interviniente en el marco del presente Convenio deberá contar con formación en el abordaje de las violencias de género.

El MINISTERIO se compromete por su parte, a brindar instancias de formación a personas prestadoras del IOMA que se encuentren interesadas en esta temática, como así también a quienes desempeñan funciones en el IOMA para lograr una mejor atención de las afiliadas y afiliados con esta problemática.



Dicha capacitación se podrá formalizar a través del ISEI ("Instituto Superior de Formación Técnica de IOMA, Federico KASKI"), o mediante el Área de Capacitación del MINISTERIO, o como se acuerde oportunamente.

CLÁUSULA TERCERA: Para acceder a la cobertura total sin copago en la atención psicológica especializada, las personas que la requieran deberán acreditar ser afiliadas de IOMA; y haber efectuado denuncia o contar con informe fundado de un organismo u organización especializada interviniente, en caso de femicidio, travesticidio o transfemicidio, o demostrar fehacientemente ser familiares de víctimas en los términos de la cláusula primera.

A tales fines se habilitarán canales de comunicación directa entre IOMA y el MINISTERIO, para poder identificar a las personas que hubieren ingresado al PAIF.

A los fines del presente Convenio se entenderá por denuncia a todo medio idóneo, por el que se haya puesto en conocimiento de un organismo estatal competente la situación de violencia referida, incluyéndose los distintos dispositivos y servicios de atención a víctimas.

CLÁUSULA CUARTA: La firma del presente Convenio no limita en forma alguna el derecho de LAS PARTES a suscribir convenios de similares objetivos o con la consecución del objeto del presente con otros organismos, instituciones y/o jurisdicciones.

CLÁUSULA QUINTA: La información compartida entre LAS PARTES, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni ser difundida o publicada, o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y por el término de dos (2) años, pudiendo prorrogarse tácitamente por igual término, siempre que las partes no lo denuncien. Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por finalizado el Convenio, con tres (3) meses de antelación a la fecha de finalización y sin necesidad de expresar causa, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente a la otra parte en ese sentido. La denuncia no generará derecho a indemnización de resarcimiento de ningún tipo, ni suspenderá el cumplimiento de lo que se encuentre en curso de ejecución, lo cual deberá, en su caso, ser concluido, salvo que medie acuerdo expreso en contrario. Toda modificación que se efectúe al presente Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre LAS PARTES y se formalizará mediante la suscripción de una Adenda al presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones que decidan implementarse y los aspectos operativos concernientes a las actividades a ejecutar en el marco del presente Convenio, serán instrumentadas por Protocolos Específicos.



CLÁUSULA OCTAVA: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado del presente Convenio a los efectos de toda notificación judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras orgánicas técnicas y administrativas. Así cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe toda controversia que pudiese suscitarse entre ellas en virtud de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Para el supuesto que ello resultare imposible, regirá lo normado por el artículo 4° del Decreto Ley N° 7647/70.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, a los 6 días del mes de Octubre de 2021.

Dr. HOMERO GILES
Presidente
I.O.M.A.

ESTELA DÍAZ
Ministra
Ministerio de las Mujeres,
Políticas de Género y Diversidad Sexual



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio de Cooperación e/ el IOMA y el MMPGYDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.